

ADENDA AL CONTRATO DE PRODUCTOS BANCARIOS, TARIETA DE DÉBITO Y SERVICIOS EN LINEA

Regulación del Servicio Salario Anticipado

La presente Adenda al Contrato de Productos Bancarios, Tarjeta de Débito y Servicios en línea (en adelante la “**Adenda**”) tiene como objetivo establecer los términos y condiciones que contiene el marco legal, condiciones y requisitos bajo las cuales se rige el producto bancario llamado “Salario Anticipado” (en adelante el “**Salario Anticipado**” o “**Servicio**”), ofrecido por Banco Promerica de Costa Rica, S.A. (en adelante, el “**Banco**”) a sus clientes de cuentas corrientes o de ahorro para depósitos de planilla (en adelante, el o los “**Cliente(s)**”).

Lo dispuesto en los términos y condiciones será de acatamiento obligatorio para todos los Clientes que deseen optar por el Servicio. Por el solo hecho de solicitar el Servicio, los Clientes aceptan todo lo indicado en los términos y condiciones del Servicio en forma incondicional, incluyendo aquellas disposiciones que limitan la responsabilidad del Banco. Asimismo, aceptan someterse a las decisiones del Banco en cualquier asunto relacionado a este Servicio. Al momento de solicitar la afiliación al Salario Anticipado, el Cliente manifiesta conocer y aceptar los alcances de esta Adenda, y todas sus condiciones y así lo hace constar mediante su firma en el formulario de Solicitud de Afiliación a Salario Anticipado, o por medio de su autorización en los canales electrónicos o automatizados con los que cuenta el Banco, tales como pero sin limitarse a: telemercadeo, página web del Banco y el app Promerica Móvil Costa Rica, o los que posteriormente habilite el Banco para tal efecto, que también constituyen medios de manifestación de la voluntad y los cuales formarán parte integral de la presente Adenda para todos los efectos legales.

En el caso de la afiliación por medio de la página de web www.promerica.fi.cr o la app Promerica Móvil Costa Rica, el Cliente que afilie dicho Servicio también se sujetará a los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios Electrónicos y Usuario Master.

El Banco pondrá a disposición de sus clientes los términos y condiciones del Servicio, los cuales están publicados en www.promerica.fi.cr, y en otros medios que se consideren pertinentes. Los cambios en las condiciones del Servicio serán publicados oportunamente en los medios que el Banco designe para tal fin, y podrán ser consultados mediante una llamada telefónica al número 2519-8090 o el envío de un correo electrónico al correo solucion@promerica.fi.cr desde el correo electrónico oficial registrado y autorizado por el cliente en la base de datos del Banco.

DEFINICIÓN “SALARIO ANTICIPADO”:

El producto llamado “Salario Anticipado”, es regulado por la normativa vigente según la Ley 7472, y corresponde a una línea de crédito “microcrédito”, que se aprueba a los clientes de cuentas corriente de planillas, que cumplen con una serie de requisitos, y que según los analistas de crédito y riesgo tienen capacidad para ser sujetos de crédito.

-

En resumen, el producto “Salario Anticipado” es un microcrédito otorgado a los clientes de cuentas corrientes de planillas, al colocarles “un sobregiro” por un monto de dinero pre pactado en sus cuentas corrientes de planilla cada mes por solicitud expresa del cliente, los dineros disponibles por “sobregiro” en dichas cuentas, pueden ser utilizadas por los clientes al hacer retiros en sucursales del Banco, al realizar transferencias bancarias, al realizar pagos de servicios, o al pagar en comercios físicos o electrónicos utilizando su tarjeta de débito (plástico) asociado a su cuenta de corriente de planilla.-

Por ende, el servicio “Salario Anticipado” es un sobregiro de autorización condicionada que se habilita en la cuenta corriente del Cliente por convenido entre partes, a través de dicho sobregiro el cliente puede disponer de un porcentaje de su salario neto de forma anticipada, bajo la promesa de pago de un máximo de 33 días naturales a partir de la utilización del dinero.

REQUISITOS DEL SERVICIO:



El Salario Anticipado está disponible para los clientes mayores de edad que reciban el depósito de su salario en una cuenta corriente del Banco, en colones o dólares, dentro del territorio nacional; y que cumplan con los requisitos, condiciones y criterios que se indican en los términos y condiciones del Servicio y que el Banco determine.

Los clientes que cumplan dichas características serán evaluados de conformidad con las políticas y procedimientos del Banco y los parámetros establecidos para el servicio de Salario Anticipado de conformidad con los términos y condiciones del Servicio, todo esto a exclusivo criterio del Banco.

El Salario Anticipado se habilitará a los Clientes que cumplan con los criterios y procesos de análisis establecidos por el Banco, dentro de los cuales se evalúa, pero no se limita a: el tiempo de laborar del Cliente, la regularidad, y la cantidad de depósitos acreditados a su cuenta corriente por concepto de salario. El Servicio podrá habilitarse una vez que el Cliente haya recibido el depósito de su salario en una cuenta corriente del Banco. -

El microcrédito debe ser cancelado por el cliente a más tardar al día 33, luego de haber sido utilizado el dinero; y no se le podrá aprobar ningún monto adicional hasta que haya realizado la cancelación total del microcrédito utilizado.

El porcentaje del que podrá disponer el Cliente será el establecido en la Solicitud de Afiliación a Salario Anticipado. Independiente del monto de salario neto devengado y del porcentaje autorizado, el monto del sobregiro nunca podrá superar la suma de quinientos mil colones (¢500.000) costarricenses exactos o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO:

Para solicitar la habilitación del Salario Anticipado, el Cliente deberá completar el formulario de Solicitud de Afiliación a Salario Anticipado, en el cual expresamente reconoce el contenido de esta adenda al Contrato Productos Bancarios, Tarjeta De Débito y Servicios en línea, y deberá entregarlo debidamente firmado al Ejecutivo del Banco.

Una vez activo el Servicio, el Cliente podrá hacer uso del Salario Anticipado al hacer retiros en sucursales del Banco, al realizar transferencias bancarias, al realizar pagos de servicios, o al pagar en comercios físicos o electrónicos utilizando su tarjeta de débito (plástico) asociado a su cuenta de corriente de planilla.

No forman parte del Salario Anticipado ni podrán considerarse como comisiones y/o intereses de dicho producto bancario, aquellos cargos fijos, cargos administrativos, comisiones y/o cuotas que el cliente deba pagar por hacer uso de otros productos y/o servicios del Banco al hacer transferencias u otras transacciones bancarias utilizando el dinero habilitado como sobregiro. -

El Cliente puede hacer uso del dinero habilitado como Salario Anticipado mediante diferentes y múltiples transacciones, siempre y cuando el dinero utilizado en dichas transacciones no supere el monto de dinero habilitado como sobregiro autorizado.

Cada desembolso del Salario Anticipado, independientemente del medio que utilizó el Cliente para hacer uso del mismo, generará una comisión de desembolso la cual puede verificar en nuestro Tarifario de Cuentas <https://www.promerica.fi.cr/media/621988/tarifario-cuentas-de-efectivo-072021.pdf>, comisión que formará parte del capital adeudado Ambos, es decir, el monto desembolsado y la respectiva comisión, se constituirán en un solo monto que será cobrado en la misma fecha y de la forma indicada en los términos y condiciones del Servicio.

Que el monto a pagar por mora corresponde a un 2,5% anual, adicional al interés corriente pactado en la comisión de desembolso.



Que el producto bancario “Salario Anticipado” genera una comisión por desembolso mensual, que corresponde a la tasa de interés corriente asociada, y, por ende, en caso de que el microcrédito no sea cancelado dentro de los 33 días pre pactados, corresponde a la tasa de interés corriente mensual a pagar hasta la cancelación del capital adeudado.

Que el plazo del sobregiro no podrá superar los 33 días naturales, de lo contrario, dicho sobregiro pasará a mora.

El Deudor del microcrédito el cliente acepta que en caso de entrar mora, deberá pagar un cargo administrativo por gestión cobratoria, en el mes en que se genere el atraso en el pago, a favor del Banco, cuando el Banco realice, alguna de las siguientes gestiones: i) Una o varias llamadas telefónicas que el Banco tenga que realizar al DEUDOR; ii) Una o varias cartas o correos electrónicos remitidos por el Departamento de Crédito del Banco al DEUDOR o por el Departamento Legal del Banco al DEUDOR; iii) Uno o varios mensajes de texto enviados por el Banco al DEUDOR vía SMS o WhatsApp al número celular oficial debidamente autorizado por el DEUDOR en el sistema del Banco.- Todas estas gestiones de cobro, solo podrán cobrarse una única vez dentro de un mismo mes, cuyo monto de cobro no superará el cinco por ciento en relación con el abono principal, y ese cinco por ciento no podrá superar el monto de doce dólares en el mes que se generó la mora.- Por ende, el Deudor acepta cancelar a partir del quinto día de atraso, la suma que sea establecida por el Banco de acuerdo a la Ley por concepto de cargo administrativo por gestión cobratoria, en virtud del atraso en los pagos establecidos en las fechas determinadas.

Es importante, agregar que se han ajustado las comisiones del producto a nivel de sistema de manera que no superen las tasas interés máximas permitidas por Ley para microcréditos, según lo establecido por el Banco Central de Costa Rica.

La comisión de Salario Anticipado es independiente a los otros cargos asociados al manejo y administración de la cuenta corriente establecidos en el Contrato de Cuentas de Efectivo firmado por el Cliente.

FORMA Y PLAZO DE PAGO

El Cliente deberá pagar el saldo total adeudado por concepto de “Salario Anticipado” en la próxima fecha de depósito de su salario, según la frecuencia de pago (semanal, quincenal, mensual), o al momento de recibir cualquier otro depósito en la cuenta corriente, teniendo como plazo máximo para pagar 33 días naturales desde la utilización del sobregiro.

El sobregiro será cancelado por medio de débito automático a la misma cuenta corriente en la cual el Cliente recibe su salario u otras cuentas de efectivo del mismo titular.

El plazo del sobregiro no podrá superar los 33 días naturales, de lo contrario, dicho sobregiro pasará a mora, y se iniciará el cobro de intereses por mora que corresponde a un 2,5% anual por encima del interés corriente pactado.

Adicionalmente a partir del quinto de día de mora, se cobrará una comisión por gestión de cobranza administrativa, cuyo monto de cobro no superará el cinco por ciento en relación con el abono principal adeudado, y ese cinco por ciento no podrá superar el monto de doce dólares en el mes que se generó la mora.

Si por algún motivo el Cliente posee algún saldo pendiente de pago se le dará el debido seguimiento por parte del Departamento de Cobros del Banco hasta que se cancele el saldo en su totalidad, sin perjuicio de las facultades que se reserva el Banco de llevar a cabo las respectivas medidas legales para recuperar el saldo adeudado, comprometiéndose el Cliente a cancelar por sus propios medios todos los importes del Servicio que por alguna razón no se pudieran cobrar con débito a la cuenta. El reclamo del saldo adeudado se dará en la vía legal pertinente, siendo el documento base del proceso judicial la certificación emitida por Contador Público Autorizado consignando el saldo adeudado.

Al firmar el formulario de afiliación al producto bancario salario anticipado, se acepta las condiciones indicadas en la presente adenda, por ende, el microcrédito se encuentra aprobado por el plazo pactado entre las partes en el formulario de afiliación, sin embargo, cada desembolso queda a criterio exclusivo del Banco, puesto que se trata de



una pre-aprobación del microcrédito, misma que está sujeta a revisiones protocolares del Banco, y que de acuerdo a la política de riesgo bancario el analista podría determinar que el microcrédito no debe continuar dándose antes del avenimiento del plazo pre pactado entre las partes.

DESACTIVACIÓN DEL SERVICIO

El Cliente podrá solicitar en cualquier momento desactivar el Salario Anticipado a través de los medios establecidos por el Banco para tal fin, previa cancelación del saldo adeudado por el sobregiro, y avisando con al menos un mes de antelación.

El Banco revisará de forma periódica las cuentas corrientes que tienen activo el Salario Anticipado, al encontrar casos de clientes que no hayan recibido el pago del salario por parte de su patrono en dicha cuenta en un periodo consecutivo a treinta días naturales, el Banco queda expresamente autorizado por el cliente para deshabilitar el Servicio, puesto que un requisito indispensable para recibir el microcrédito es recibir su salario en una cuenta corriente planillera.

El cliente expresamente manifiesta conocer y aceptar que el Banco podrá deshabilitar la utilización del Servicio para un desembolso en específico o de forma definitiva a su exclusivo criterio en cualquier momento que considere oportuno, sin que, por ello, deba asumir ningún tipo de responsabilidad.

En caso de cancelación o cierre voluntario de la cuenta de planilla, el Cliente perderá todo derecho a hacer uso del Salario Anticipado, sin responsabilidad alguna para el Banco. De igual manera sucederá, en caso de la cancelación de los contratos entre el Banco y el empleador del Cliente que regulen los productos y/o servicios relacionados al Salario Anticipado.

De acuerdo con las cláusulas que rigen los contratos de cuentas de efectivo, el Banco podrá cancelar cualquier cuenta de efectivo y automáticamente el Cliente perderá el derecho de acceder al Salario Anticipado.

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

La autorización del sobregiro de Salario Anticipado habilitado en la cuenta corriente planilla tiene una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su activación. Durante los dos años de vigencia el Banco en revisiones protocolares podrá desactivar el servicio, y así lo determina su analista de crédito, sin tener necesidad de dar ningún tipo de justificación.- Posteriormente a los 2 años de vigencia, el Banco también podrá validar nuevamente las variables crediticias de aprobación del Servicio y solo si se cumplen las condiciones establecidas, el Banco de forma unilateral podrá prorrogar automáticamente el servicio por periodos sucesivos de dos (2) años calendario cada uno, salvo que el Cliente dé aviso en contrario al Banco con un (1) mes de anticipación de que no desea continuar utilizando el servicio. No obstante, como se indica en el punto anterior y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en esta Adenda, el Banco podrá deshabilitar este Servicio en el momento que así lo considere oportuno, sin ninguna responsabilidad de su parte.

RESTRICCIONES Y LIMITACIONES:

La habilitación de este Servicio no es transferible, negociable, ni puede ser comercializada. Este Servicio deberá ser utilizado únicamente por la persona favorecida según los términos y condiciones del Servicio, conforme a la información que conste en los registros del Banco. Si se demuestra que una persona formalizó incorrectamente el Servicio y/o la cuenta de efectivo, no brindó sus datos en forma correcta, o recibió los fondos de este Servicio por medio de engaño o falsificación, el Banco podrá reclamar los fondos desembolsados en cualquier momento, y se reserva el derecho de tomar las acciones legales del caso. El Banco suspenderá en forma inmediata el Servicio, sin

asumir responsabilidad alguna, si se llegara a detectar defraudaciones o cualquier otra irregularidad entre los Clientes que tengan activo el Servicio, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses del Banco.



En caso de que por error se le comunique a una persona que ha sido habilitada para acceder a este sobregiro, pero no cumple con los términos y condiciones del Servicio, esta persona acepta y conoce que el Banco no estará obligado a entregarle el desembolso solicitado y renuncia a cualquier tipo de reclamo contra el Banco.

El cliente únicamente podrá tener activo un (1) sobregiro por Salario Anticipado en su cuenta de planilla, independientemente de si recibe el salario en una cuenta en colones y/o dólares simultáneamente.

DISPOSICIONES FINALES

El Cliente reconoce y acepta que el PIN y/o cualquier otra clave de acceso, es un medio de identificación suficiente para el cumplimiento de sus instrucciones o solicitudes relacionadas con el uso del Servicio de Salario Anticipado y para hacer constar su voluntad para la creación o modificación de obligaciones.

El Banco se reserva el derecho de deshabilitar y/o exigir el pago inmediato del saldo adeudado por el sobregiro a aquellos Clientes que hayan optado por la utilización del Servicio y que directa o indirectamente incumplan las disposiciones y condiciones aquí establecidas.

El Banco queda autorizado expresa e irrevocablemente a realizar cualquier cobro o cualquier gasto relacionado directa o indirectamente con el sobregiro otorgado; y facultado para efectuar cualquier gestión de cobro que sea requerida.

El Banco queda autorizado expresa e irrevocablemente para suministrar información relacionada con el presente sobregiro al Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras y a consultar en dicho Centro la información crediticia que se mantenga del Cliente. Dichas autorizaciones se mantendrán durante todo el plazo en que se mantenga vigente el sobregiro otorgado.

En caso de una eventual notificación, administrativa, judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, se tendrá como válida la información suministrada por el Cliente o cualquier otra vía que el Cliente autorice.

El Banco se reserva el derecho de terminar este Servicio y dejar de ofrecer el mismo en cualquier momento sin responsabilidad alguna, y sin que esto afecte las obligaciones y compromisos previamente adquiridos por los Clientes.

Este documento forma parte integral del Contrato de Productos Bancarios, Tarjeta de Débito y Servicios en Línea; así como del Contrato de cuenta corriente bancario, de ahorro, de prestación de servicios bancarios y de información; y del Contrato de Cuenta de Ahorros para depósito de Planilla, de Prestación de Servicios Bancarios y de Información.